



# BOLETÍN

## FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO 109 – ABRIL 2021



México

[www.tipmexico.com](http://www.tipmexico.com)

800 908 6700

Arrendamiento de Equipo de Transporte

[atencionclientes@tipmexico.com](mailto:atencionclientes@tipmexico.com)

     TIPMEXICO

    Canacar México

## PÁGINA 1

- Devoluciones automáticas SAT
- Corrección de situación fiscal durante facultades de comprobación

## PÁGINA 4

- Prórroga a la declaración anual de personas físicas
- Multas por no presentar declaración anual de personas físicas

## PÁGINA 5

- Webinars de prodecon

## PÁGINA 7

- Pago en parcialidades del ISR de la declaración anual
- Último día para registrar medios de contacto en el buzón tributario

## PÁGINA 8

- Se publica complemento “carta porte”
- Fecha límite para presentar el aviso de dictamen ante el IMSS en 2021

## PÁGINA 9

- Estímulo por la adquisición de diésel.

**Irla Espinosa López**  
DIRECTORA DE DESARROLLO DEL AUTOTRANSPORTE  
dir.operacion@canacar.com.mx

**Jorge Ernesto Santander Contreras**  
ESTADÍSTICA, ESTUDIOS ECONÓMICOS E INTERNACIONALES  
a.estudio2@canacar.com.mx

## DEVOLUCIONES AUTOMATICAS SAT



El pasado 1 de abril, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) habilitó la plataforma digital para presentar la declaración anual de personas físicas 2020.

Las personas físicas que presentan su declaración y determinan saldo a favor del Impuesto sobre la Renta (ISR) pueden solicitar y obtener la devolución automática. Esto lo deben hacer marcando el recuadro respectivo. Es decir, deben señalar la opción de devolución. [Regla 2.3.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021].

Actualmente se están comenzando a recibir las primeras respuestas a las solicitudes de devolución automática, a las solicitudes de devolución automática, son de rechazo porque el contribuyente se encuentra en situación de “no localizado”.

Dichas respuestas de la autoridad señalan lo siguiente: “Es necesario que verifique la situación de no localizado que guarda su domicilio fiscal registrado ante el SAT”.

El requisito de la localización de domicilio no es uno de los elementos excluyentes de la devolución automática, porque no se enlista como tal en las excepciones previstas en la Regla 2.3.2. de la RMF para 2021.

## CORRECCIÓN DE SITUACIÓN FISCAL DURANTE FACULTADES DE COMPROBACIÓN



El Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas, con la salvedad de que podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones. Pero para que esto suceda se deben cumplir dos requisitos (CFF Art. 32):

- Deben ser modificadas por el propio contribuyente. La autoridad no debe haber iniciado sus facultades de comprobación.
- Pero los contribuyentes sí tienen derecho a corregir su situación fiscal durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades. Lo pueden hacer mediante la presentación de la declaración normal o complementaria que, en su caso, corresponda. Pero esto sólo aplica en determinados casos. [Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) 2, fracción XIII, 14, y CFF 32].

En este contexto, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) recientemente publicó una tesis relacionada con la resolución definitiva de la situación fiscal de un contribuyente. El TFJA indicó que, al optar por la autocorrección, en el curso de una visita domiciliaria, los contribuyentes revisados deben entregar a la fiscalizadora una copia de la declaración o declaraciones con las que subsanaron los hechos y omisiones detectados con motivo de la revisión. [LFDC 15 y 16].

Dicha documentación, agregó, debe ser valorada y calificada de suficiente o insuficiente por la autoridad fiscal. Esto, para



tener por cumplidas las obligaciones revisadas y, en caso de ser suficiente, procederá a concluir la visita.

Por eso, el TFJA indicó que la determinación de que el contribuyente corrigió la totalidad de los hechos y omisiones observados durante la visita en curso, resuelve en definitiva su situación fiscal. Esto se debe a que tal pronunciamiento implica una valoración de la autoridad para calificar las medidas correctivas aplicadas por el visitado, cuyo resultado avala el cabal cumplimiento de las obligaciones objeto de fiscalización.

Esto lo reiteró la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) al resolver un juicio contencioso administrativo.

## PRÓRROGA A LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS



**A**l cierre de la edición de este boletín, el día 3 de mayo se publicó, después de varias versiones anticipadas en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

En la regla 13.4 establece que los contribuyentes personas físicas presenten su declaración anual del ejercicio 2020, a más tardar el 31 de mayo de 2021. Esto implica una extensión del plazo para entregar la declaración anual de personas físicas equivalente a un mes, cuyo vencimiento era el 30 de abril.

## MULTAS POR NO PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS



**L**as personas físicas tendrán una prórroga de un mes; sin embargo, no hay que bajar la guardia. Las multas por no presentar la declaración anual son importantes y pueden llegar hasta los 34 mil pesos. Te decimos qué evitar.

### 14,230 a 28,490 pesos

Esta multa es por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello; por presentarlas fuera del plazo requerido, o por no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas.

### 1,400 a 34,730 pesos

Esta multa se aplica por cada declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

### 1,400 a 17,370 pesos

Esta multa se aplica si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales.





### ¿Quiénes deben presentar la declaración?

- Salarios:
- De una sola patrona o patrón y dejaron de recibirlo antes del 31 de diciembre.
- Si además obtuvieron ingresos distintos de salarios.
- Si trabajaron para dos o más patronas o patrones de manera simultánea.
- Si los salarios provienen del extranjero o de personas no obligadas a retener.
- Si además obtuvieron ingresos por indemnización o jubilación.
- Si la totalidad de los ingresos anuales por este concepto excede de 400 mil pesos.
- Servicios profesionales, aquellos que obtienen ingresos por su cuenta y emiten comprobantes de honorarios.
- Actividades empresariales, incluidas quienes tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal y optaron por hacer pagos provisionales bimestrales aplicando coeficiente de utilidad.
- Actividades empresariales realizadas únicamente a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, que no hayan optado por realizar pagos definitivos.
- Cobrar rentas por algún bien inmueble.
- Reciben intereses o dividendos.
- Enajenaron bienes, si vendieron algún bien.
- Adquisición de bienes, si compraron algún bien.



### No deben presentarla

- Las que obtuvieron ingresos por salarios de una o un solo patrón siempre que no excedan de 400 mil pesos en el ejercicio.
- Las que obtuvieron ingresos totales por salarios de una o un solo patrón e intereses reales, no mayores a 400 mil pesos, siempre que los intereses reales no hayan excedido de 100 mil pesos en el ejercicio.
- Quienes obtuvieron ingresos por salarios de una o un solo patrón, siempre que no exista impuesto a cargo de la o el contribuyente en la declaración anual, la o el patrón les haya emitido el comprobante de nómina por la totalidad de los ingresos del ejercicio y en su caso, los ingresos del contribuyente por intereses nominales que provengan de instituciones que componen el sistema financiero, no hayan excedido de 20 mil pesos en el ejercicio.

## WEBINARS DE PRODECON



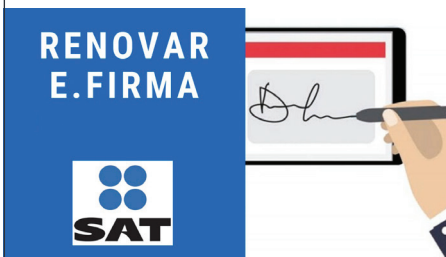
### Declara en tu casa

Prodecon realizó el programa “Declara en tu casa 2021” para la declaración anual 2020. El objetivo es que los contribuyentes puedan recibir asesoría e información por parte de la Prodecon sin necesidad de ir físicamente a las oficinas.

Estas asesorías están disponibles desde de que estuviera activa la aplicación del SAT para presentar la declaración, para que los contribuyentes junten y revisen los documentos e información que necesiten para cumplir con esta obligación fiscal.

Los contribuyentes tienen acceso a webinars a través de Youtube donde conocerán todos los pasos para presentar la declaración. Cada webinar está pensado para atender las necesidades que la Prodecon ha detectado en los

contribuyentes. Los webinar se transmitieron por la página oficial de la Prodecon, y se anunciaron por Twitter y Facebook. Y ahora, los contribuyentes pueden verlas en Youtube.



### Renovar o tramitar la e.firma

Por otro lado, la Prodecon también recomienda realizar todos los trámites relativos a la e.firma; hay que recordar que sin ella, en algunos casos, no se puede tramitar la declaración.

Además, los contribuyentes pueden usar el sistema de quejas y aclaraciones de la Prodecon para exigir al SAT que les ayude a solucionar sus problemas de trámites.

Por último, hay que recordar que existen herramientas del SAT para ayudar a los contribuyentes a prepararse.

### Visor de comprobante de nómina

Si en el ejercicio fiscal 2020 percibiste ingresos por sueldos, salarios, asimilados a salarios y pagos por separación, te informamos que el SAT pone a tu disposición el visor de comprobante de nómina para que de forma anticipada puedas verificar la información que fue reportada por tus empleadores, como lo son los ingresos y retenciones contenidas en los comprobantes de nómina.

Podrás consultar la información de forma acumulada anual donde conocerás la suma de todos los pagos realizados por tus patrones: a) de carácter anual, con los pagos realizados por cada patrón; b) mensual, con el detalle de los pagos recibidos por cada mes de calendario, así como el detalle del CFDI que tu patrón te expidió y pagó en cada mes.



### Visor de deducciones personales

Como persona física, la Ley del ISR también te permite aplicar al cálculo de tu impuesto del ejercicio las deducciones personales tales como pagos por honorarios médicos, dentales, hospitalarios, servicios profesionales en materia de psicología y nutrición, gastos funerales y donativos, entre otros.

Para verificar si la información contenida en los comprobantes que te emitieron por tales conceptos es correcta, y si éstos fueron clasificados como una deducción personal, el SAT también pone a tu disposición el visor de deducciones personales donde podrás visualizar tu información en forma de listado, o bien, buscarla por RFC del emisor, folio fiscal, tipo de deducción o por periodo de emisión del CFDI.



### Diferencias entre ingresos y sueldos

Si en 2020 obtuviste ingresos distintos a sueldos y salarios, por ejemplo, honorarios, actividad empresarial, arrendamiento, enajenación de bienes, etc., y tienes dudas respecto de la información de tus ingresos y deducciones autorizadas, Prodecon te informa que podrás verificar los comprobantes fiscales que hayas emitido por tu actividad y los que te hubieran expedido tus proveedores de bienes y servicios por las erogaciones realizadas.





## PAGO EN PARCIALIDADES DEL ISR DE LA DECLARACIÓN ANUAL

**A**l presentar la declaración anual de personas físicas, los contribuyentes pueden obtener dos resultados diferentes: saldo a favor del Impuesto sobre la Renta (ISR), por el que la autoridad fiscal le tiene que devolver dinero, o saldo a cargo, que es el monto que tiene que pagar por esa contribución.

Cuando tienen saldo a cargo, los contribuyentes pueden liquidarlo con un solo pago. Pero el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ofrece una facilidad para pagar esa cantidad hasta en seis parcialidades mensuales.

Para gozar de dicho apoyo, los contribuyentes tienen que seleccionar en su declaración anual la opción de pago en parcialidades, elegir el número de mensualidades y hacer el primer pago.

Otro requisito importante es que la declaración debe presentarse en el plazo permitido. Para la declaración de 2020, el SAT otorgó una prórroga de un mes para la presentación de la declaración, por lo que la fecha límite para presentarla es el 31 de mayo de 2021.

## ÚLTIMO DÍA PARA REGISTRAR MEDIOS DE CONTACTO EN EL BUZÓN TRIBUTARIO



**E**l buzón tributario es un sistema de comunicación entre la autoridad fiscal y el contribuyente, que se ubica en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que los contribuyentes deben habilitar el buzón tributario, y deben registrar y mantener actualizados sus medios de contacto. La Regla 2.2.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal establece que los medios de contacto que deben registrar los contribuyentes son su dirección de correo electrónico y su número de teléfono móvil.

Para 2021, se estableció que los contribuyentes que solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico deberán actualizar sus medios de contacto adicionando el que les haga falta. El último día para hacer esta modificación es el 30 de abril de 2021.

Para registrar los medios de contacto se deben seguir los procedimientos de la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto". La ficha se encuentra en el Anexo 1-A de la RMF para 2021.

Los artículos 86-C y 86-D del CFF establecen multas de entre 3,080 y 9,250 pesos a quien no actualice los medios de contacto.



Además, los contribuyentes pueden perder la posibilidad de emitir facturas. De acuerdo con el artículo 17-H del CFF, la autoridad puede cancelar el Certificado de Sello Digital cuando detecte que los medios de contacto no son correctos. El Certificado es necesario para emitir los CFDI.

También se estableció que tendrán la opción de no habilitar el buzón tributario las personas físicas que cuenten ante el RFC con alguna de las siguientes situaciones fiscales:

- Sin obligaciones fiscales
- Sin actividad económica
- Suspendidos

## SE PUBLICA COMPLEMENTO “CARTA PORTE”

Al cierre de esta edición, se publicó en el portal del SAT el complemento de CFDI denominado “carta porte” a que se refiere la regla 2.7.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021. Este complemento entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2021, no obstante, será obligatorio a partir del 1 de octubre de 2021.

Se sugiere revisar la información detallada de la información que integra el complemento. En el próximo boletín les estaremos informando sobre los criterios de aplicación de esta norma en relación a la supervisión por parte de las autoridades en camino y en aduanas.

En el siguiente link podrás revisar la información del complemento “carta porte”:

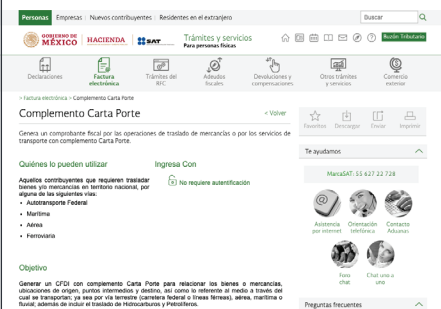
[www.sat.gob.mx/consultas/68823/complemento-carta-porte](http://www.sat.gob.mx/consultas/68823/complemento-carta-porte)

## FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR EL AVISO DE DICTAMEN ANTE EL IMSS EN 2021

Algunos patrones están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, por un contador público autorizado. Esto lo deben hacer cuando cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior. [Ley del Seguro Social 16].

Los patrones obligados o los que opcionalmente quieran dictaminar sus obligaciones, deben presentar un aviso ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Esto lo tienen que hacer dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior. [Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización 156].

De acuerdo con información publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), el plazo para presentar el aviso del dictamen de 2020 vence el próximo 3 de mayo de 2021.







El IMCP también expuso las siguientes consideraciones respecto del aviso:

- No se contempla por parte de la autoridad ninguna excepción respecto a la fecha de vencimiento de este plazo. Por eso, resulta necesaria la anticipación en la presentación, previendo que cualquier falla tecnológica impida la presentación en tiempo y el rechazo en consecuencia.
- Es conveniente que se verifique la congruencia de los domicilios fiscales con los reportados para efectos del IMSS, tanto del patrón como del contador público autorizado. Esto se debe hacer para evitar el rechazo de los avisos con las implicaciones que esto podría tener para el patrón, o las sanciones previstas para el contador.
- Para la presentación de los avisos de dictamen, es necesario ingresar al SIDEIMSS con la e.firma del contador público autorizado y del representante legal. Por eso, es importante verificar que estas se encuentren vigentes.
- En caso de que surja algún inconveniente, se debe documentar y solicitar apoyo al IMSS, a través del correo electrónico soporte.dictamen@imss.gob.mx. Esta cuenta de correo es exclusiva para la atención de temas técnicos sobre el SIDEIMSS. Los aspectos sobre criterios o aplicación de la normatividad deberán efectuarse mediante las vías correspondientes.

## ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL



**P**ara los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, para consumo final y uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR causado que tenga el contribuyente en el ejercicio un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de Abril:

SEM	PERÍODO	ESTÍMULO
13	Del 27 de marzo al 9 de abril de 2021	\$5.1939
14	Del 10 al 16 de abril de 2021	\$5.4512
15	Del 17 al 23 de abril de 2021	\$5.5288
16	Del 24 al 30 de abril de 2021	\$5.3700

Para más información consultar la página del [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Nos reiteramos atentos a sus comentarios o cuestionamientos en las siguientes direcciones electrónicas:

[fiscal@canacar.com.mx](mailto:fiscal@canacar.com.mx),  
[becario.fiscal@canacar.com.mx](mailto:becario.fiscal@canacar.com.mx)

o a los números telefónicos 55 59997131 y 7129.